

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada dentro del término otorgado allegó memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. El apoderado de la solicitante no tiene correo electrónico inscrito en SIRNA. A Despacho.

Medellín, 5 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	1149
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL (EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO)
Solicitante	ALBA LUCIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Solicitado	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00528 00
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la solicitante, si bien considera este Despacho que en razón de sus deberes como apoderado (artículo 78 del CGP) debió presentar a la entidad requerida en su segunda petición la copia del documento de compraventa; también, se observa en la instrucción administrativa n° 10 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que si no se aporta a la solicitud información pertinente de los libros del antiguo sistema no es obstáculo para realizar la búsqueda en sus bases de datos conforme lo regula el numeral 3 del procedimiento de búsqueda de información de las Oficinas de Instrumentos Públicos.

En tal sentido, al tratarse de la solicitud de una expedición de un documento, se ha de aplicar el procedimiento análogo que sería la exhibición de documentos, conforme lo dispone el artículo 12 del CGP; así, según lo dispuesto en los artículos 82, 183, 186 265 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud de expedición de documento, que solicita ALBA LUCIA ALVAREZ RODRÍGUEZ por intermedio de apoderado judicial, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE.

SEGUNDO: Se ordena la notificación personal de la solicitada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

Infórmesele que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y la instrucción administrativa n° 10 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que cuenta con el término de quince (15) días para expedir la certificación demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ MIGUEL ESCOBAR ARISTIZABAL¹, portador de la tarjeta profesional número 262.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante.

CUARTO: REQUERIR al abogado para que actualice sus datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura y aporte constancia de ello, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESEⁱ

R

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ Dirección electrónica: josemiguelescobararistizabal@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**792caa441df08a82610598e9e15818c6bc5e5d97e7ede208ccdc2e3b2
3d62921**

Documento generado en 05/10/2020 01:36:41 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **6 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.